



**RESOLUCIÓN No. 0000931
(07/02/2017)**

“ Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 395 de 1997, la Comisión Nacional de Erradicación para la Fiebre Aftosa aprobó el Plan Nacional de Vacunación para el año 2016.

Que el Instituto expidió la Resolución 014921 del 24 de octubre de 2016 "Por medio

**RESOLUCIÓN No. 0000931
(07/02/2017)**

“ Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”

de la cual se establece el periodo y las condiciones para realizar el segundo ciclo de

vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones”.

Que en acta del día trece (13) de diciembre de 2016, funcionarios de la CNCL, y el jefe de la oficina local del Banco Magdalena, informan de las visitas efectuadas a los municipios de San Martín de Loba, Barranca de Loba y El Peñón, en el departamento de Bolívar, concluyendo que en los municipios de El Peñón, San Martín de Loba y por lo informado de los municipios de Hatillo de Loba y Altos del Rosario no es posible realizar vacunación por la temporada invernal que causó la inundación de los predios ganaderos, ocasionando el desplazamiento, venta o muerte de los bovinos. El municipio de San Martín de Loba es el receptor de los animales de los otros municipios afectados, por lo que es necesario ampliar la vacunación en este municipio y contar con un mayor número de vacunadores.

Que en acta de la reunión de seguimiento del II ciclo de vacunación de 2016 del día 13 de diciembre de 2016, en Chiriguaná, Cesar, donde participó el epidemiólogo regional de Valledupar del ICA y el líder del proyecto local de la CNCL, se revisó el avance en coberturas de esa zona y se definió la necesidad de ampliar la vacunación en los municipios de Chiriguaná y El Paso, por el fuerte invierno que afecta la zona y la presencia de enfermedad vesicular que está siendo atendida por el ICA.

Que en reunión de seguimiento adelantada el día 13 de diciembre de 2016, entre la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA y la CNCL, se revisaron las situaciones expuestas en los departamentos de Antioquia, Bolívar y Cesar y se determinó la necesidad de ampliar o suspender la vacunación de acuerdo a la información reportada por los responsables regionales del ICA y la CNCL.

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado, el Instituto expidió la Resolución 019149 del 16 de diciembre de 2016 “Por medio de la cual se modifica el II ciclo de vacunación 2016 contra fiebre aftosa y brucelosis bovina para algunos municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”.



**RESOLUCIÓN No. 00000931
(07/02/2017)**

“ Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”

Que el día 26 de enero de 2017 en reunión adelantada entre el jefe de la oficina local del Banco, Magdalena y el líder del proyecto local del mismo nombre fue definido que las razones por las cuales se suspendió la vacunación en las zonas antes mencionadas en el departamento de Bolívar, ya fueron superadas y es

posible llevar a cabo la vacunación en las veredas y predios definidos en esa reunión y se solicita incluir las siguientes veredas en que no fue suspendida la vacunación, pero a las cuales durante la ampliación del ciclo no fue posible acceder por encontrarse anegadas: en el municipio de Barranco de Loba, Corozo, Rio Nuevo, el Suan, El Pital, San Antonio, la Riqueza, Clavo Metio, Lerma, Hatillo de la Boca del monte y Yolanda; en el municipio de Hatillo de Loba, Baranoa y en el municipio de San Martín de Loba El Cruce, La Poza y Bejuco.

Que según la autorización de vacunación No. 06- II2016, con fecha del 23 de enero de 2017, emitida por el epidemiólogo regional de Valledupar, “...se autoriza la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis en los predios de la relación adjunta lo cuales no pudieron ser vacunados por presentar durante el desarrollo del ciclo signos de enfermedad vesicular, los cuales después de realizada la vigilancia epidemiológica se pudo determinar que no existen animales enfermos.”

Que el ICA en el segundo semestre del año 2016 adelantó un muestreo de vigilancia epidemiológica en el país, zona libre con vacunación y zona de protección de la mencionada zona, con el fin de cumplir lo establecido al respecto por la OIE. Que en consecuencia, mediante resoluciones expedidas por las Gerencias Seccionales del ICA, algunos predios fueron seleccionados y declarados en cuarentena hasta la definición diagnóstica de los mismos. Y que luego de dicha definición, se levantó la cuarentena mediante resoluciones expedidas por las respectivas Gerencias Seccionales del ICA.

Que frente a la liberación de los predios incluidos en el muestreo y para dar cumplimiento a la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina correspondiente al II ciclo 2016, estos deben ser vacunados de acuerdo a la programación definida por las regionales de epidemiología del ICA y las

**RESOLUCIÓN No. 00000931
(07/02/2017)**

“ Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”

coordinaciones de la Cuenta Nacional de Carne y Leche.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Levantar la suspensión temporal y establecer la finalización del segundo ciclo de vacunación 2016 contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en las veredas de Caño Hernán, Escubillal, Hatillito, Garzo, La Atoscosa, Los Cerritos, Las Marías, Pueblito Mejía, Puerto Jaime, Mico, Corozo, Rio Nuevo, el Suan, El Pital, San Antonio, la Riqueza, Clavo Metio, Lerma, Hatillo de la Boca del monte, Yolanda y Pabola en el municipio de Barranco de Loba del departamento de Bolívar; veredas de Peñoncito, La Tigra, Los Ángeles (sector el Playón), Chapetona, Las Delicias, (sectores bajos), Buba, Guadua, Plan Bonito, Corinto, Buenos Aires, Los Totumos, Humareda, Solera, Isla Hermosa, Castañal, Isla de Bataye y cabecera municipal en el municipio de El Piñon del departamento de Bolívar; veredas de El Pozón, Pueblo Nuevo, Las Brisas, Nueva Esperanza, La Victoria, Caño Mocho, Isla de San Miguel, Baranoa, Cerro de las Aguadas y cabecera municipal en el municipio de Hatillo de Loba del departamento de Bolívar; veredas de Cardales, El Caimán, El Mimbres, Fundación, La Mata, La Pacha, Línea, Las Delicias, Pabola, Quebrada Honda, San Isidro, Portugal, Soledad, El Carmen, El Diamante, El Rubio, San Jorge Venecia, San Martín y cabecera municipal en el municipio de Altos del Rosario del departamento de Bolívar; veredas de Plan Bonito, El Varal, Playitas, San Pablo, Papayal, Buena Vista, San Vicente, Bellavista, Chimi, El Cruce, La Poza, Bejuco y cabecera municipal en el municipio de San Martín de Loba, del departamento de Bolívar; en los predios de los municipios de El Paso, Chiriguaná, La Jagua de Ibirico y Curumaní, en el departamento del Cesar, que no pudieron ser vacunados durante el desarrollo del II ciclo de vacunación 2016; y en los predios que fueron incluidos en el muestreo de vigilancia epidemiológica adelantado por el ICA en el segundo semestre del año 2016 y que cuentan con resolución de levantamiento de la



**RESOLUCIÓN No. 00000931
(07/02/2017)**

“ Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”

cuarentena, expedida por la correspondiente Gerencia Seccional.

ARTÍCULO 2. PERÍODO PARA LA FINALIZACIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN 2016. Establézcase como fechas para finalizar la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en las zonas incluidas en el artículo 1 de la presente resolución, entre el 8 y el 16 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO- Las fechas de vacunación en los predios liberados del muestreo de vigilancia epidemiológica por resolución de la Gerencia Seccional respectiva, deberán ser definidas entre la coordinación epidemiológica del ICA y la CNCL.

ARTÍCULO 3. APERTURA DE CAVAS: Establézcase como fecha de apertura de cavas para la finalización del II ciclo 2016, en las zonas incluidas en la presente resolución, desde el 7 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO- Las fechas de apertura de cavas en los puntos de distribución necesarios para atender los predios liberados del muestreo de vigilancia epidemiológica por resolución de la Gerencia Seccional respectiva, deberán ser definidas entre la coordinación epidemiológica del ICA y la CNCL.

ARTÍCULO 4. CIERRE DE CAVAS. Establézcase como fecha de cierre de cavas para el segundo ciclo de vacunación del año 2016 en las zonas incluidas en la presente resolución, hasta el día 20 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO- Las fechas de cierre de cavas en los puntos de distribución necesarios para atender los predios liberados del muestreo de vigilancia epidemiológica por resolución de la Gerencia Seccional respectiva, deberán ser

**RESOLUCIÓN No. 00000931
(07/02/2017)**

“ Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”

definidas entre la coordinación epidemiológica del ICA y la CNCL

ARTÍCULO 5. CIERRE DE REGISTROS. Establézcase como fecha de cierre de registros para el segundo ciclo de vacunación del año 2016 en las zonas incluidas en la presente resolución, el día 23 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 6. ENTREGA DE INFORME DE VACUNACIÓN. Para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 12.2.10, 12.3.4, 12.3.5, 12.3.7 y 12.3.8 del artículo 12 de la Resolución 014921 de 2016, se establece como fecha límite para la entrega del informe final y demás disposiciones contenidas en dichos numerales, el día 2 de marzo de 2017.

ARTICULO 7. Las disposiciones contenidas en la presente resolución no afectaran el período del segundo ciclo de vacunación para el año 2016, en el resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 8. - CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios pecuarios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

**RESOLUCIÓN No. 0000931
(07/02/2017)**

“ Por medio de la cual se levanta la suspensión temporal de la vacunación y se establecen las fechas para la finalización del segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2016 en algunos municipios de los departamentos de Bolívar y Cesar y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 9. SANCIONES. La presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 019149 del 16 de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 07/02/2017



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Maria Paz Buelvas Casas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal
Martha Luz Olivares Martinez - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria